

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	24'00 »

Numeros sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALANCA deliendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la corte pendiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín, a no ser dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín de la Gaceta de Madrid.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza de Tesoro, Giro Postal o letra de Banco.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 3 de febrero

Gobierno Civil

Circular

351

Habiendo regresado a esta provincia de mi mando en el día de hoy, con esta misma fecha me hago cargo del Gobierno civil de la misma, cesando en el ejercicio interino el Secretario de esta dependencia D. Fernando Valdes Alaiz.

Logroño 5 de febrero de 1931.

El Gobernador,
Manuel González Correa

Circular

337

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Gallinero de Cameros, para echar estricnina al objeto de exterminar animales dañinos en aquel término municipal, durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo la operación tres después de haberse publicado la presente circular.

Lo que se hace público en

este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Fernando Valdés

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOGOÑO

ANUNCIO

330

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Venceslao Ollero Fuentes, vecino de Santo Domingo fecha do el 19 del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valgañón en 29 de noviembre último sobre subasta de las obras para el abastecimiento de aguas de Valgañón y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño a 4 de febrero de 1931.

V.º B.º El Presidente del Tribunal, D. de Guzman de Lacalle.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.

TESORERÍA DE HACIENDA

Nombramiento y cese de Auxiliar de Recaudación de las zonas de Nájera y Villamediana

299

Con arreglo a lo determinado en el art. 33 de la regla 2.ª

del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado auxiliar de los Recaudadores de Nájera y Villamediana don Vicente Garrrote Alvarez y ha cesado en igual cargo y en ambas zonas don Ciriaoo Luesma Pina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellos en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.—Logroño 31 de enero de 1931.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Carceteras- Construcción

ANUNCIO

374

Recibidas definitivamente y aprobada la liquidación de las obras de construcción del trozo único de la carretera de Fonca por la estación de Bujedo a la de general de Madrid a Francia, ejecutadas por el Contratista, don Alipio Aranguena Aranguena y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al Alcalde de Fonca en cuyo término municipal se ejecutaron las obras que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que los hayan sido presentadas o as que los presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación no se envia-

das, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 31 de enero de 1931.

El Gobernador,
Manuel González Correa

ANUNCIOS

340

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Robres del Castillo a 3 de febrero de 1931.

El Alcalde, Severino Martínez.

341

Formado el padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lumbreras a 3 de febrero de 1931.

El Alcalde, José García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

340

SEÑOR: El artículo 53 de la Ley Electoral vigente organizó con elementos de la más alta Magistratura el Tribunal de Actas Protestadas, llamado a informar sobre aquellas elecciones de Diputados a Cortes que hubieran sido objeto de reclamación; y este organismo, nacido entonces como fórmula de garantía, prestó servicio inmenso a nuestras costumbres políticas, pese a las inevitables deficiencias que han de acompañar a Instituciones que no cuentan con el apoyo de larga tradición y cuyas resoluciones, aun inspirándose en estricta justicia, o acaso por ello mismo, han de luchar con intereses tan importantes como apasionados.

No existe hoy entre nosotros seguridad más completa de pureza ni de respeto a lo que el sufragio popular haya de decidir. Y comprendiéndolo así el Gobierno, y siendo su propósito arraigado el procurar al País un Parlamento rodeado del máximo prestigio, apto para afrontar los graves problemas pendientes, y limpio de toda mácula en punto a influencias perniciosas o medidas corruptoras de la verdadera voluntad nacional, expresada en el sufragio, desea ofrecer la garantía de sinceridad y de pulcritud que ha de representar la intervención del Tribunal de Actas Protestadas y no ya en la función que la Ley de 1907 le encomendara, sino en operaciones y recursos anteriores a la elección y que pueden repercutir en el resultado de ésta.

A tal efecto, propone la inmediata constitución del referido Tribunal, inhibiéndose en absoluto respecto a su formación, dejando al automatismo de la antigüedad y a la rectitud de los propios componentes la designación de quienes hayan de integrarlo, aun facultándoles para que, en caso necesario, recabe el propio organismo la cooperación de otros Vocales que lo auxilien si la pesadumbre de la misión que a su patriotismo se confía hiciera imprescindible este concurso.

Así mismo se establece que cuando se produzcan reclamaciones producidas o que se produzcan con motivo de las elecciones de Alcaldes o Tenientes de Alcal-

des por los Ayuntamientos a quienes el Real decreto de 20 de enero concedió tal facultad y de la constitución de las Corporaciones Municipales puedan ser ventiladas en trámite sumario, y sustanciadas por el procedimiento que a tal fin trace el mismo Tribunal, que deberá proceder en términos perentorios como las circunstancias aconsejen, aunque ello implique nueva agravación de la carga que sobre sus individuos se echa.

Con estas medidas y con el propósito firmísimo de que todos los Organismos y Centros oficiales, presten cooperación decidida y rapidísima a los mandatos del Tribunal, cuya competencia no tendrá límite en punto a la reclamación de antecedentes o práctica de informaciones o diligencias, no pueden legítimamente abrigarse dudas de que la próxima elección tendrá garantía plena y autoridad máxima, ya que la custodia de su pureza queda encomendada al mismo Poder en cuyas manos hemos depositado sin reservas aquellos bienes supremos que, como el honor, la vida, la familia y la hacienda, constituyen la base de toda comunidad civilizada.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto Proyecto de Real decreto-ley.

SEÑOS:

A. L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO-LEY

Núm. 490

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. 1) Tan pronto es publique este Decreto procederá a constituirse el Tribunal de Actas Protestadas en la forma y con los individuos que al efecto establece el art. 53 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

2) Si una vez iniciada la actuación del Tribunal y para el cumplido desempeño de la misión que en este Real Decreto-ley y se le confía, creyera necesario aquel aumentar el número de sus Vocales, queda el mismo facultado para hacerlo así desde luego, ampliando dicho número en la cuantía y con los Magistrados que estime precisos.

3) El Tribunal hará pública inmediatamente su constitución y dictará en seguida las normas de orden interior conducentes a su funcionamiento y a la forma en que haya de ser auxiliado en sus trabajos por el personal de Secretaría que sea para ello indispensable.

Artículo segundo. A más de las facultades que a dicho Tribunal confiere la Ley Electoral citada, le competarán también, con respecto a las próximas elecciones generales, la de fallar con tramitación sumaria las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra los nombramientos de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes, realizados por las Corporaciones Municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto fecha 20 de enero último.

El Tribunal queda autorizado para dictar con la urgencia que el caso requiere, las medidas procesales indispensables sobre presentación de recursos, tramitación de ellos y garantías o intervención de las partes interesadas en la sustanciación de las reclamaciones.

Artículo tercero. 1) Todos los Centros oficiales y dependencias del Estado, provincias y Municipios, quedan en la obligación, que se exigirá severamente, de cumplimentar sin demora y con todo escrúpulo las órdenes o requerimientos que reciban del Tribunal de Actas Protestadas, practicando inmediatamente cuantas diligencias les encomienden, facilitando en el plazo más breve posible los datos que reclame y prestando concurso decidido a las resoluciones o acuerdos que de él emanen.

2) El Tribunal dará cuenta al Presidente del Consejo de Ministros de cualquier resistencia que advirtiera, a fin de que se proceda inmediatamente contra el responsable, sin perjuicio del tanto de culpa que en su caso haya de pasar aquél a las autoridades judiciales de su dependencia, para instruir procedimientos criminales.

Artículo cuarto. Quedan derogadas y sin ningún valor al efecto, por lo que al futuro período electoral se refiere, cuantas disposiciones legislativas o reglamentarias se opongan a lo prevenido en el presente Real Decreto-ley, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes tan pronto como se constituyan.

Dado en Palacio, a primero de febrero de mil novecientos treinta y uno. ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

ANUNCIOS

301

Ignorándose el paradero de los mozos, Leoncio Viñegra Miera, hijo de Salustiano y de Mateo, Emeterio Gómez Rodríguez, hijo de Víctor y de Guillermo, naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 15 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Estollo 30 de Enero de 1931.

El Alcalde-Presidente, Simón García.

349

Formado por la Comisión municipal permanente el padron de de habitantes de este termino municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público durante las horas de oficina en el plazo de 7 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que ocrean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Castañares de Rioja a 4 de Febrero de 1931.

El Alcalde, Julián Herce.



ANUNCIOS

335
Ignorándose el paradero del mozo, Pío Sanromán Tejada, hijo de Matías y de María, natural de este término comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que egítimamente les represente, el día 8 y 15 de Febrero y hora de las 10, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villamediana de Iregua a 2 de febrero de 1931.

El Alcalde Presidente, Rufino Bretón.

334
Ignorándose el paradero de los mozos, Victor García Armas, hijo de Juan y Florentina; Eugenio Osés López, hijo de Julián y de Adela y Blas Palacios Briones, hijo de Cristiano y de Josefa naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 8 y 15 de febrero, y hora de las 9, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Pedroso 2 de Febrero de 1931.
El Alcalde, Pablo García.

289
Don Clemente Espinosa Paulín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto en Cámeros.
Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto mu-

nicipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1931, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Soto en Cámeros a 27 de enero de 1931.

El Alcalde, Clemente Espinosa

336
Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público durante las horas de oficina en el plazo de 30 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que ocan convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Villamediana de Iregua a 2 de Febrero de 1931.

El Alcalde, Rufino Bretón.

241
Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estime pertinentes.

Ventrosa 24 de enero de 1931.
El Alcalde, Luis Valpuesta.

292
Terminada la formación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por la Comisión municipal perma-

nente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde en que aparezca en el Boletín Oficial a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que con inserción del art. 34 del Estatuto municipal vigente y del art. 38 del reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Igea 28 de enero de 1931.

El Alcalde, Fernando Arnedo.

341
Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Lumbreras a 3 de febrero de 1931.

El Alcalde, José García.

342
Formado el padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo desee y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estime pertinentes.

Munilla 4 de febrero de 1931.
El Alcalde, Illegible.

331
Don Maximo Bustillo Espinosa, Alcalde accidental de esta Ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes, el padrón municipal de vecinos recientemente confeccionado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen en las horas hábiles de oficina, al

objeto de que presenten las reclamaciones [que estimen pertinente a su derecho]; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de la Calzada a 2 de febrero de 1931.

El Alcalde acctal, J. Manuel Alonso.

345
Don José García Jiménez, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto municipal, designó vocales natos para las comisiones de evaluación partes real y personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de utilidades para 1931 a los vecinos siguientes:

PARTE REAL

Don Julián C. Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Victoriano José Rubio, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Inocencio R. Munilla, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Fermín Las Heras H. mayor contribuyente por rústica.

Don Rufino G. Martínez, mayor contribuyente por urbana.

Don Deogracias Martínez F. mayor contribuyente por industrial.

Don Hipólito Viniegra Rubio Cura párroco.

Lo que hago público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presente un plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones según preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal.

Lumbreras 3 de Febrero de 1931.

El Alcalde, José García.

Administración Central

321

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925. Real decreto de 19 de octubre de 1930. Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

(Continuación)

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de La Roda

160. Encargado limpieza vías públicas, con 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Montemorelos de Castilla

161. Conserje del cementerio, con 400 pesetas anuales, (1.ª categoría).

162. Guarna bomba del pozo, con 456 pesetas anuales, (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Navas de Jorquera

163. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Alicante

164. Guardia de policía urbana, servicio de infantería, con 6 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.600 metros.

Ayuntamiento de Axpe

165. Tres vigilantes nocturnos, a 730 pesetas anuales, (1.ª categoría).

166. Guardia municipal, con 1440 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Alcoy

167. Enfermero del Hospital con 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

168. Portero del Hospital con 80 pesetas mensuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Bigastro

169. Ordenanza matadero y vigilante, con 1460 pesetas anuales, (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cocentaina

170. Guardia municipal, con 1660 pesetas anuales (2.ª categoría).

171. Ordenanza Secretaria, con 790 pesetas anuales (1.ª categoría).

172. Sepulturero con 865 pesetas anuales (1.ª categoría).

173. Encargado de la limpieza con 2000 pesetas anuales (1.ª categoría) Tendrá la obligación de poseer una caballería.

174. Sereno con 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

175. Portero de Grupo escolar, con 420 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

179. Vigilante nocturno, con 912'50 pesetas anuales (1.ª categoría).

177. Guarda de campo, con 1493'80 pesetas anuales, (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Albinchez

178. Dos alguaciles porteros, a 375 pesetas anuales (1.ª categoría).

179. Encargado de la limpieza pública, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

180. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

Ayuntamiento de Canjajar

181. Guarda rural, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Sierro

182. Alguacil Portero con 375 pesetas anuales (1.ª categoría).

183. Guarda municipal, con 552 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

184. Guarda con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

185. Alguacil pregonero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Llerena

186. Tres guardias municipales a 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría)

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx

197. Guardia municipal diurna con 641'65 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona

188. Veinticuatro guardias urbanos de Infantería, a 3.094 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

189. Dos guardias urbanos de Caballería, a 3.094 pesetas anuales (2.ª categoría). Se requieren iguales condiciones del número anterior y además el haber servido en Cuerpo montado.

190. Dieciocho agentes de arbitrios a 59'50 pesetas semanales (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

191. Dos mozos de dispensario, a 59'50 pesetas semanales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal haber prestado servicio en Hospitales, Casas de Socorro o Clínicas Quirúrgicas.

192. Dieciocho mozos de mercadería, a 59'50 pesetas mensuales (1.ª categoría). No exceda de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Casas de Montbuy

193. Sereno con 400 pesetas anuales (1.ª categoría) No exceder de treinta y nueve años de edad y acreditar por certificado legal entender el catalán. Percibirá además las dádivas voluntarias de los vecinos.

Ayuntamiento de San Vicente de Torelló

194. Encargado del asloj, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría).

195. Sereno del barrio fabril de Vilaseca, con 730 pesetas anuales (2.ª categoría). Tiene la obligación de limpiar los mataderos de Vilaseca y Borgoña, pesar las reses que se sacrifican en los mismos, practicar la liquidación de arbitrios y sustituir al Alguacil en caso de enfermedad o ausencia en todas sus funciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos

196. B rrendero, con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Sufrirá descuentos por efectos de derechos pasivos. Deberá acreditar por certificado el haberse vacunado recientemente.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

197. Guarda de monte, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

198. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

199. Sepulturero enterrador, con pesetas 236 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Escorial

200. Alguacil con 950 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Hoyos

201. Cabo de serenos con 1095 pesetas anuales (2.ª categoría).

202. Sereno con 912'50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Plasencia

203. Guarda rural, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría)

204. Siete guardias municipales a 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

205. Conserje del cementerio con pesetas 811,25 anuales (1.ª categoría).

206. Dos porteros ordenanzas a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

207. Siete serenos municipales a pesetas 1.095 anuales (1.ª categoría).

208. Dos celadores de la Cañería a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

209. Dos vigilantes de día, a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

210. Dos vigilantes del Evacuatorio a 547,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

211. Manguero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

212. Auxiliar de Fontanero, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Padrobo de Acín

213. Guarda con 480 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Talavera la Vieja

214. Auxiliar de Secretaría, con 1.249 pesetas anuales (3.ª categoría).

215. Guarda de campo, con 640 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cadiz

216. Dos sirvientes del Manicomio provincial de Cádiz, a 900 pesetas anuales, (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de San Fernando

217. Cuatro guardias rurales a pesetas 2007'50 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

218. Peón de parques y jardines, con 2000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Chilches

219. Guarda de campo, con 1400 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Moncofar

220. Sereno, con 912'50 pesetas anuales (1.ª categoría).

221. Campanero con 20 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Albadalej

222. Guarda de campo a pie, con pesetas 912'60 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba

223. Nueve guardias municipales, a 5 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar

por certificado legal poseer la talla mínima de 1,640 metros.

224. Dos peones jardineros a 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

225. Tres vigilantes del resguardo a 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cabra

226. Dos peones para la conservación y limpieza de las rondas a 1.277'50 pesetas anuales (1.ª categoría). Tienen la obligación de efectuar el riego de las vías públicas.

Ayuntamiento de Fernán Núñez.

227. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría).

228. Vigilante de arbitrios con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valenzuela

229. Guardia municipal, con 1095 pesetas anuales, (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Baena

230. Guardia municipal diurno con 1095 pesetas anuales, (2.ª categoría).

231. Guardia municipal nocturno, con 1750 pesetas anuales, (2.ª categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA
Diputación provincial de La Coruña.

232. Peón caminero con 4 pesetas diarias (1.ª categoría).

233. Ordenanza de la Diputación, con 1500 pesetas anuales (2.ª categoría).

234. Chofer - Mecánico, con 3500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor de automóviles y conocimientos de Mecánico.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Yémeda

235. Alguacil, con 100 pesetas anuales (1.ª categoría)

Ayuntamiento de Tinajas

236. Guarda de campo, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría). Percibirá el tercio de las denuncias cobradas.

Ayuntamiento de Villacanejos de Trabaque

237. Guarda de campo a pie, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zarza de Tajo

238. Alguacil, con 815 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Gábia Grand.

239. Dos guardias municipales a pesetas 1.460 anuales y uniforme (2.ª categoría)

Ayuntamiento de Huescar

240. Saxofón alto mi bemol músico de 4.ª, con 125 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar el instrumento.

Ayuntamiento de Lujar

241. Guardia municipal, con 745 pesetas anuales (2.ª categoría).

242. Guarda jurado de campo con 3,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros

243. Alguacil con 230 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Alosno

244. Vigilante del resguardo de exacciones con 2 pesetas diarias (1.ª categoría). Cesará en el caso de arrendamiento del servicio.

Ayuntamiento de Bollullos del Condado

245. Dos serenos a 1080 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Moguer

246. Encargado de las fuentes públicas, con 182,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zalamea la Real

247. Sereno de El Campillo, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca

248. Seis guardias municipales a pesetas 1750 anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros. Sarà de su cuenta el uniforme.

249. Bombero con 180 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer un oficio del ramo de construcción y robustez y agilidad para el desempeño del cargo.

PROVINCIA DE JAEN

Instituto provincial de Higiene
250. Mozo de Laboratorio de la Sección antirrábica, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Bailén

251. Peón público de limpieza con 3 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Linares

252. Vigilante sanitario de segunda, con 3,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

253. Cobrador del mercado, con 5 pesetas diarias (2.ª categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Almanza

254. Alguacil, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Astorga

255. Sereno con 1689,16 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de B. ca de Huérgano

256. Alguacil, con 350 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LERIDA

Ayuntamiento de Os

257. Guarda caminero, con

1250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño

258. Ordenanza, con 1000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Ledesma de la

Cogolla

259. Guarda, con 912'50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo

260. Guardia municipal suplente, con 1700 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,675. Percibirá la parte correspondiente del sueldo cuando preste servicio sustituyendo a los titulares y teniendo derecho a ocupar las vacantes de titulares que se produzcan.

Ayuntamiento de Navia de

Suarna

261. Portero con 1000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villadrid

262. Portero del Ayuntamiento con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

263. Tres guardias de Policía urbana de Tráfico, a 7'50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

264. Peón fijo de las vías públicas del ensanche, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Aranjuez

265. Encargado de jardines y viveros, con 6 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería y arboricultura.

266. Inspector de Policía urbana, con 7 pesetas diarias (3.ª categoría).

267. Dos Inspectores de arbitrios a 5 pesetas diarias (2.ª categoría)

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Fuente de Piedra

268. Sereno, con 1000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia

269. Ocho guardias municipales 23'0 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

270. Sereno con 1500 pesetas anuales (1.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia

271. Guardia municipal, con 2000 pesetas anuales (2.ª categoría).

ria). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,750 metros.

Ayuntamiento de Frechilla

272. Guarda del ganado mayor, con 1095 pesetas anuales (1.ª categoría). De 1.º de abril a 31 de agosto habrá de acompañarle en los servicios un muchacho de catorce años.

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos

273. Alguacil pregonero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

274. Guarda jurado con 1186,25 pesetas anuales (1.ª categoría). Además de las obligaciones propias de su cargo tendrá las de arreglar los caminos y calles cuando sea preciso, llevar comunicaciones y demás encargos fuera del pueblo y ayudar al guarda mulatero para la salida y entrada del ganado en el pueblo.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Telde

275. Repartidor de las aguas del Chorro, con 2178 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra

276. Guardia de Policía Urbana, con 5 pesetas diarias, (2.ª categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de La Cañiza

277. Guardia municipal, con 1825 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera

278. Alguacil municipal, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría)

Ayuntamiento de Candelaria

279. Bombero municipal, con 91'25 pesetas anuales (1.ª categoría).

280. Policía urbano, con 912'50 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de El Payo

281. Guarda montaraz, con 638'50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Miranda del Castañar

282. Encargado de la Estación Telefónica, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Laredo

283. Vigilante cobrador de arbitrios, con 1.641'50 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará una fianza de 5000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

284. Empleado de la limpieza pública, con 1825 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Garcillán
285. Alguacil con 225 pesetas anuales (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Riaza
286. Sepulturero, con 1095 pesetas anuales (1.ª categoría). Tiene la obligación de ayudar a la limpieza de la vía pública.
287. Encargado del Matadero x cobrador de arbitrios, con 1277'40 pesetas anuales (1.ª categoría). Tiene la obligación de limpiar el matadero.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Covaleta
288. Dos guardias locales, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Tivenys
289. Encargado del reloj, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE TENERIFE

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
290. Vigilante de teruera de consumos con 2700 pesetas anuales (2.ª categoría).
291. Peón guarda de montes, con 6 pesetas diarias, (1.ª categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de pecca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de octubre de 1885 x demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes x deberes y atribuciones de guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Andorra
292. Sereno con 638'75 pesetas anuales (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Castelvispal
293. Alguacil con 32 pesetas anuales (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Libros
294. Guarda de monte, con 265 pesetas anuales (1.ª categoría).
295. Guarda de campo, con 825 pesetas anuales (2.ª categoría).
Ayuntamiento de Puebla de Valverde

Alguacil-Vez pública, con 625 pesetas anuales (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Pídel
203. Guarda, con 1095 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Acañizo
298. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Camarena
299. Guarda de campo, con 1095 pesetas (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Lucillos
300. Alguacil portero con 325 pesetas anuales (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Portillo de Toledo
301. Guarda con 1095 pesetas anuales (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Talavera de La Reina
302. Cuadrero encargado de la asistencia de las mulas del servicio de limpieza, con 1095 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Cullera
303. Cinco guardias municipales, 1825 pesetas anuales (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Gaudasuar
304. Guarda del monte, con 547'50 pesetas anuales (1.ª categoría).
305. Vigilante nocturno, con 1825 pesetas anuales, (1.ª categoría).
Ayuntamiento de Pedralba
306. Guarda de campo y urbano con 1277'50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid
307. Barbero del Hospital provincial con 100 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.
308. Tres enfermeros del Hospital a 1500 pesetas anuales (1.ª categoría).
309. Oficial albañil, con 2000 pesetas anuales, (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.
310. Tres enfermeros del Manicomio a 1500 pesetas anuales (1.ª categoría).
311. Vigilante de sucios del Manicomio, con 1500 pesetas anuales (1.ª categoría).
312. Doce vigilantes del Manicomio a 1200 pesetas anuales (2.ª categoría).

313. Oficial tejedor del Hospicio, con 2000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de Tejedor.

314. Oficial mecánico electricista del Hospital provincial, con 2000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de electricista.

Ayuntamiento de Medina del Campo

315. Mozo de limpieza del Matadero con 1500 pesetas anuales, (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer aptitud para el sacrificio de las reses.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Aranzazu
316. Guarda municipal celador, con 200 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora
317. Suplente Guardia municipal diurna, con 747'50 anuales (1.ª categoría). Devengará además el jornal de 3 pesetas cuando preste servicio por orden de la Alcaldía y el de 2'50 pesetas cuando lo haga por enfermedad de algún Sereno.

Ayuntamiento de Castronuevo

318. Alguacil, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Toro

319. Mozo de arbitrios, con 1204'50 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. El propuesto deberá someterse a reconocimiento médico antes de posesionarse del cargo para acreditar si reúne o no condiciones físicas para el desempeño del mismo.
320. Fiel de arbitrios, con 1204'50 pesetas anuales (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Zaragoza

321. Dos peones camineros a 4,75 pesetas diarias (1.ª categoría). Prestarán el servicio en la carretera que se les designe.
322. Enfermero del Hospital provincial con 2200 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zaragoza

323. Seis Camilleros enfermeros de la Beneficencia Municipal,

a 8 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Tendrán la obligación de transportar heridos y enfermos en la vía pública, auxiliar a los Médicos y Practicantes y realizar limpieza de objetos y dependencias en el turno de guardia que les corresponda.

Ayuntamiento de Nonaspe

324. Vigilante nocturno, con 1000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Torres de Berelén

325. Alguacil, con obligación de atender al Hospital, con 865 pesetas anuales (1.ª categoría).

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJERCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PUBLICO

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiendan que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación del servicio activo y permanecido en filas como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

(Concluirá)